

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO PARA LA PROMOCION
TURISTICA DE AMERICA DEL SUR

(Texto concordado del Acuerdo
para la Promoción Turística de
América del Sur y su Protocolo
Modificatorio)

ALADI/AAP/A14TM/4 CONCORDADO
4 de mayo de 1992

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueran depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en suscribir al amparo del Tratado de Montevideo 1980, un Acuerdo con la finalidad de promover a Sudamérica como destino turístico, que se regirá por las disposiciones del referido Tratado y por las que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- Los países signatarios convienen en desarrollar en forma conjunta las acciones que sean necesarias para promover a Sudamérica como destino turístico, tanto a nivel intrarregional como extrarregional.

Artículo 2.- Con la finalidad de alcanzar el propósito señalado, adoptarán las medidas nacionales que se requieran para facilitar y fomentar las corrientes turísticas desde terceros países hacia los de la región y entre ellos mismos.

CAPITULO II

Acciones de cooperación y asistencia técnica

Artículo 3.- Las entidades oficiales de turismo de los países signatarios se reunirán anualmente a fin de analizar, revisar y programar las acciones conjuntas destinadas a:

- a) Promover el turismo hacia Sudamérica;
- b) Difundir los valores culturales de la región;
- c) Fomentar el turismo intrarregional;

- d) Propiciar acciones de cooperación entre los operadores turísticos de la región, destinadas a incrementar la capacidad regional para absorber y canalizar las corrientes turísticas;
- e) Organizar seminarios y cursos de perfeccionamiento orientados a incrementar el nivel de especialización de los recursos humanos dedicados al turismo.

Artículo 4.- Los países signatarios se comprometen a incentivar la cooperación bilateral entre ellos, en los distintos campos que abarca la actividad del turismo y a prestarse asistencia técnica para desarrollar sus programas.

Artículo 5.- Las autoridades competentes de los países signatarios otorgarán las máximas facilidades, dentro de sus respectivos ordenamientos legales, para el ingreso y egreso de los nacionales de los países suscriptores del presente Acuerdo y harán gestiones tendientes a armonizar las normas y procedimientos vigentes sobre la materia.

CAPITULO III

Organos y mecanismos de cooperación

Artículo 6.- Los países signatarios acuerdan crear la Comisión de Turismo de América del Sur, que estará integrada por las máximas autoridades oficiales de turismo o sus representantes debidamente acreditados, con el propósito de incentivar la promoción del turismo hacia y entre los países sudamericanos y propender al mejor aprovechamiento de los medios y recursos disponibles para el desarrollo turístico de todos y cada uno de los países suscriptores del presente Acuerdo.

Artículo 7.- La Comisión de Turismo de América del Sur desarrollará las actividades previstas en el Artículo 3, a través de proyectos específicos, conforme a las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 8.- La Comisión de Turismo de América del Sur designará entre sus miembros, por un período de dos años renovable por un período igual, un Presidente, un Vicepresidente y un Contralor, que tendrán las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto y las que determine la Comisión. La sede de la Comisión tendrá carácter permanente y estará ubicada en la sede de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 9.- La Secretaría General de la ALADI desempeñará las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión con carácter permanente.

CAPITULO IV

Adhesión

Artículo 10.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los restantes países miembros de ALADI.

Artículo 11.- Los demás países latinoamericanos podrán adherir al presente Acuerdo, mediante negociación, una vez que el mismo haya entrado en vigencia en todos los países signatarios.

Artículo 12.- La adhesión se formalizará una vez que se hayan negociado los términos de la misma entre los países signatarios y el país solicitante, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigor 30 días después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

CAPITULO V

Vigencia y duración

Artículo 13.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su puesta en vigor administrativo por los países signatarios y adherentes, y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos iguales.

CAPITULO VI

Tratamientos diferenciales

Artículo 14.- Dada la particular naturaleza del Acuerdo, los países signatarios convienen en que el mismo no vulnera el principio de los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO VII

Denuncia

Artículo 15.- Cualquier país signatario del presente Acuerdo podrá denunciarlo transcurridos dos años de su participación en el mismo. Al efecto, notificará su decisión con sesenta días de anticipación, depositando el instrumento respectivo en la Secretaría General de la ALADI, quien informará de la denuncia a los demás países signatarios. Transcurridos treinta días de formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

No obstante, los programas o proyectos en ejecución en los que el país signatario denunciante esté involucrado, y cuya culminación supere el plazo previsto de la denuncia, podrán ser continuados de común acuerdo con los países participantes.

CAPITULO VIII

Evaluación y revisión

Artículo 16.- Los países signatarios evaluarán anualmente los resultados alcanzados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 17.- Los compromisos derivados de la revisión y los ajustes que se convengan serán formalizados mediante la suscripción de Protocolos Adicionales.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

ESTATUTO DE LA COMISION DE TURISMO DE AMERICA DEL SUR

CAPITULO I

De la constitución

Artículo 1.- La Comisión de Turismo de América del Sur, que en adelante se denominará COTASUR, es un organismo intergubernamental creado por las Administraciones Nacionales de Turismo de América del Sur en armonía con los propósitos del Tratado de Montevideo 1980 que crea y norma la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI.

Artículo 2.- COTASUR se rige por el presente Estatuto, y por las normas, acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos.

CAPITULO II

Del objetivo

Artículo 3.- COTASUR tiene como objetivo fundamental promover Sudamérica como destino turístico a nivel intrarregional e interregional. Con este propósito, podrá actuar en cualquiera de los elementos del proceso de promoción turística de América del Sur, ya sea en su fase de diagnóstico, ejecución o resultado. Asimismo, apoyará y brindará asistencia técnica a las Administraciones Nacionales de Turismo de la región, y orientación comercial a las asociaciones gremiales y empresarios del Sector Turismo.

Igualmente, propiciará la adopción de medidas nacionales que permitan facilitar el acceso de los flujos turísticos hacia y entre los países de la región.

Artículo 4.- COTASUR se crea para complementar, desde una perspectiva multilateral, las acciones promocionales de carácter nacional, bilateral o plurilateral que los países de la región tienen en marcha o emprendan en el futuro.

CAPITULO III

De la sede

Artículo 5.- La sede de COTASUR tendrá carácter permanente y estará ubicada en la sede de la Asociación Latinoamericana de Integración.

CAPITULO IV

De los miembros

Artículo 6.- Los miembros de COTASUR podrán tener las siguientes calidades:

- a) Miembros plenos;
- b) Miembros asociados;
- c) Miembros afiliados; y
- d) Miembros honorarios.

Artículo 7.- La calidad de miembro pleno será accesible a todos los países de la región que suscriban o se adhieran, mediante negociación, al "Acuerdo para la Promoción Turística de América del Sur". La representatividad de los miembros plenos la tienen sus máximas autoridades de turismo o sus representantes debidamente acreditados. Los miembros plenos tienen derecho a voz y voto.

Artículo 8.- La calidad de miembro asociado será accesible a otros países latinoamericanos o de otras áreas de integración económica. Los miembros asociados tienen derecho a voz.

Artículo 9.- La calidad de miembro afiliado será accesible a las entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de COTASUR o que son de su competencia. Los miembros afiliados podrán participar, a título individual o agrupado, en las actividades de COTASUR, podrán solicitar la inscripción de asuntos en el orden del día de la Asamblea a través de la Secretaría pudiendo formular recomendaciones. Los miembros afiliados tendrán derecho a voz.

Artículo 10.- La calidad de miembro honorario será accesible a las personas naturales o jurídicas que coadyuven al desarrollo de los programas de la Comisión así como a las que hayan representado en calidad de miembro pleno a su país, en las Asambleas de COTASUR.

CAPITULO V

De los órganos

Artículo 11.- Los órganos de COTASUR son los siguientes:

- a) Asamblea General, en adelante, la Asamblea.
- b) Comité Directivo.

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en la sede de COTASUR, salvo que la Asamblea lo determine de otro modo.

Artículo 12.- La Asamblea es el órgano supremo de COTASUR, está integrada por las máximas autoridades de turismo de cada país o sus representantes debidamente acreditados. Los miembros plenos se podrán acompañar y asesorar por el personal que crean conveniente. Cada país tiene un representante.

Artículo 13.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria anualmente y, cuando las circunstancias lo exijan, en sesión extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros plenos de COTASUR.

Artículo 14.- La Asamblea adoptará las decisiones que crea conveniente para la marcha de COTASUR. Será necesaria una mayoría simple de miembros plenos para constituir quórum en sus reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, salvo el caso de modificación del Estatuto y elección del Comité Directivo, que requerirán acuerdo de los dos tercios de sus miembros plenos.

Artículo 15.- La Asamblea podrá examinar toda cuestión y adoptar decisiones sobre cualquier tema que entre en el marco de competencia de COTASUR y tendrá, entre otras que específicamente se señalan, las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a su Presidente, Vicepresidente y Contralor.
- b) Aprobar el Programa Bienal de Trabajo y los proyectos específicos de COTASUR, así como el presupuesto operativo anual.
- c) Tomar conocimiento de los proyectos que desarrollen los países signatarios en el área del turismo.
- d) Dictar normas que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos de COTASUR.
- e) Aprobar el Informe y Memoria Anual de COTASUR.
- f) Designar a los auditores de cuentas.
- g) Tomar conocimiento de los asuntos que le hayan sido elevados por el Comité Directivo o por cualquiera de los miembros plenos.
- h) Conferir la calidad de miembro asociado, afiliado y honorario.

Artículo 16.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Contralor tendrán una duración de dos años.

Artículo 17.- El Presidente, Vicepresidente y Contralor conforman el Comité Directivo de la Asamblea.

Artículo 18.- Son funciones y atribuciones del Comité Directivo:

- a) Preparar el Programa Bienal de Trabajo, el Plan Operativo Anual y su Presupuesto y someterlo a la Asamblea para su aprobación en su reunión ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea e informar de su resultado a la misma.

- c) Supervisar la marcha administrativa, financiera y operativa de COTASUR.
- d) Proponer recomendaciones a la Asamblea.
- e) Someter a los miembros de la Asamblea reportes periódicos y el informe y memoria anual.

Artículo 19.- Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar a reuniones de la Asamblea y del Comité Directivo.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- c) Representar a COTASUR ante las autoridades y organismos internacionales, o delegar esa representación en el Vicepresidente o el Contralor.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, asumirá estas funciones el Vicepresidente.

Artículo 20.- Corresponderá al Contralor:

- a) Efectuar el control de los ingresos y egresos, incluyendo los aportes en especie.
- b) Supervisar la administración y ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Asamblea; y
- c) Presentar informes periódicos y anuales sobre la marcha administrativa y financiera de la Comisión.

Artículo 21.- En el intervalo de las sesiones de la Asamblea y en ausencia de disposiciones contrarias en el presente Estatuto, el Comité Directivo tomará las decisiones administrativas y técnicas que pudieran ser necesarias, en el marco de las atribuciones y recursos financieros de COTASUR, e informará sobre las decisiones tomadas a la Asamblea, en su próxima sesión, para su ratificación.

Artículo 22.- La Secretaría Técnica prestará el apoyo técnico y administrativo que se requiere para el desarrollo de las actividades de la Comisión. En tal sentido, actuará como Secretaría de la Asamblea y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Preparar o coordinar la preparación de los estudios y trabajos técnicos aprobados por la Asamblea o por el Comité Directivo.
- b) Coordinar la realización de las reuniones de la Asamblea y de las demás reuniones que se realicen en el ámbito de COTASUR.
- c) Aplicar las directivas de la Asamblea y del Comité Directivo y presentar informes periódicos y anuales sobre su implementación.
- d) Las demás que le sean encomendadas por la Comisión.

CAPITULO VI

Presupuesto de ingresos y egresos

Artículo 23.- El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de COTASUR será elaborado por el Comité Directivo tomando como referencia el Plan Bienal de Trabajo, las disposiciones de la Asamblea y la evaluación de resultados del ejercicio concluido, y será sometido a la Asamblea para su revisión y aprobación tres meses antes de la reunión anual correspondiente.

Artículo 24.- Las actividades administrativas y operativas de COTASUR serán cubiertas por las contribuciones de los miembros asociados y afiliados, aportes de cooperación técnica internacional, recursos propios que genere COTASUR y otras fuentes de ingresos.

Artículo 25.- La financiación de actividades no previstas en el Presupuesto de COTASUR y en las que estén interesados algunos o todos los miembros plenos de COTASUR, podrá ser cubierta por fondos fiduciarios, los cuales serán financiados por cotizaciones voluntarias.

Artículo 26.- Las cuentas de COTASUR deberán ser examinadas por auditores, designados por la Asamblea. La auditoría corresponderá al ejercicio presupuestal que se inicia el 1o. de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año y será realizada inmediatamente después del cierre del respectivo ejercicio.

CAPITULO VII

Modificaciones

Artículo 27.- Cualquier modificación sugerida al presente Estatuto será transmitida a la Secretaría Técnica quien la comunicará a los miembros plenos, por lo menos dos meses antes que sea sometida a la consideración de la Asamblea.

